



SANTA FE

RESOLUCION 2359/2009 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Apruébase la Disposición N° 16/2009 emitida por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.
Del: 20/10/2009; Boletín Oficial 02/11/2009.

SANTA FE, 20 de Octubre de 2009.

VISTO:

El expediente N° 00501-0098736-5 del S.I.E. mediante el cual se gestiona la aprobación de la [Disposición N° 16](#) emitida en fecha 22 de septiembre de 2009 por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria; y

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición establece que toda persona que produzca, elabore, fraccione, comercialice o transporte/reparta alimentos o sus materias primas dentro de la Pcia. de Santa Fe, deberá poseer el Carnet para Manipuladores de Alimentos otorgado por la referida Agencia;

Que a tales fines se determinó entre otras medidas inherentes a su otorgamiento que los interesados en obtener dicho carnet deberán cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos;

Que el Código Alimentario Argentino en su artículo 21 ha incorporado a la capacitación como uno de los requerimientos para la producción de alimentos seguros, habiendo recomendado la Comisión Nacional de Alimentos la modificación de dicha normativa para incluir la exigencia del carnet de manipulador;

Que los organismos internacionales OPS/OMS, reconocen a la capacitación como eje de la transformación necesaria y el Codex Alimentarius FAO/OMS la considera como una actividad fundamental de las buenas prácticas alimentarias;

Que los diferentes Municipios y Comunas ya han implementado los cursos y carnet de manipuladores con resultados altamente significativos;

Que compartiendo los fundamentos de la medida adoptada y de acuerdo con lo establecido en los artículos 11° y 22° de la Ley N° 12.817, se estima procedente la medida gestionada;

Por ello:

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébase la [Disposición N° 16](#) emitida en fecha 22 de septiembre de 2009 por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, cuyo texto y anexo en seis (6) folios se agregan e integran la presente resolución.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Miguel Angel Capiello, Ministro de Salud.

